



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR VALLEDUPAR, ABRIL DE 2024

BOLETÍN JUDICIAL - 004

TIP'S DE MEDIO AMBIENTE - CUIDARLO ES UN COMPROMISO DE TODOS



El día 24 de abril, se realizó la entrega de residuos aprovechables a una asociación de recicladores de oficio como medida para reducir los impactos ambientales asociados a las actividades de las dependencias administrativas y judiciales.

PROGRAMA DE GESTIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad Administrativa		SIGCMA
PROGRAMA DE GESTIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS				
1. PROCESO AL QUE PERTENECE: Gestión Administrativa				
2. UBICACIÓN Y COBERTURA DEL PLAN:				
NIVEL		COBERTURA		
Estratégico	X	Central	X	
Nacional	X	Nacional	X	
Apoyo	X	Seccional	X	
Ejecución	X			
3. OBJETIVOS				
Establecer las acciones necesarias para la protección del recurso aire, cuya afectación o impacto ambiental son generados por el funcionamiento del parque automotor de la Rama Judicial, entre otras actividades desarrolladas en las sedes y Secciones a nivel nacional.				
4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES				
Centro de diagnóstico automotor: ente estatal o privado destinado al examen técnico - mecánico de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales.				
Contaminantes criterio: condiciones de concentración para ciertos contaminantes conocidos como dañinos para la salud humana y el medio ambiente, que están presentes en el aire y que constituyen los principales parámetros de la calidad del aire. En el ámbito internacional se reconocen siete contaminantes criterio: Ozono tripléctico O ₃ , Monóxido de carbono CO, Partículas suspendidas totales PST, Material particulado menor a 10 micras PM ₁₀ , Dióxido de azufre SO ₂ , Dióxido de nitrógeno NO ₂ y Plomo Pb.				
Contaminantes Primarios: Son aquellos que son emitidos directamente a la atmósfera por una fuente de emisión.				
Contaminantes Secundarios: Son el resultado de reacciones en la atmósfera a partir de contaminantes primarios y otras especies químicas presentes en el aire.				
Contaminación atmosférica: fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes, entendido estos como fenómenos físicos o sustancias o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de estas.				
Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fuente fija o móvil.				
Factor de emisión: valor representativo que intenta relacionar la cantidad de contaminante emitido a la atmósfera con una actividad asociada a la emisión del contaminante. Estos factores son usualmente expresados como la masa del contaminante dividido por una unidad de peso, volumen, distancia o duración (EPA, 2015b).				
PROCESO PLANIFICACIÓN EJECUCIÓN		RECURSOS CENTRO DEL PROCESO PERSONA MATERIALES	RECURSOS CONCEPTO TÉCNICO MATERIALES	RESPONSABLE CONCEPTO TÉCNICO DEL SISTEMA MATERIALES MATERIALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad Administrativa		SIGCMA
Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.				
Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inmovilizable, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.				
Fuente móvil: es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los autobuses o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.				
Gases de efecto invernadero GEI: Son compuestos químicos en estado gaseoso como el vapor de agua, el dióxido de carbono (CO ₂), el metano (CH ₄) y el óxido nítrico(N ₂ O) que se acumulan en la atmósfera de la Tierra y que son capaces de absorber la radiación infrarroja del Sol, aumentando y reteniendo el calor en la atmósfera. Los gases efecto invernadero (GEI) contribuye al efecto invernadero intensificando sus efectos sobre el clima en la medida que aumentan.				
Huella de carbono: Cantidad de emisiones de Gases Efecto Invernadero – GEI liberados a la atmósfera por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto durante su ciclo de vida.				
Licencia de tránsito: documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza la circulación del vehículo por las vías públicas y por las primadas adscritas al público.				
Nivel de emisión de gases contaminantes: cantidad de gases contaminantes por parte de un vehículo automotor. Es establecido por la autoridad ambiental competente.				
Revisión técnica mecánica: procedimiento obligatorio que sirve para identificar si los carros poseen las condiciones mecánicas óptimas para poder circular por las vías públicas y privadas del país. En la revisión se evalúan la carrocería, estado de los frenos, dirección, suspensión, sistema de los señales visuales y audibles, llantas y el conjunto de vidrios de seguridad. También se efectúa un chequeo al automotor para verificar si cumple con las normas de emisiones contaminantes que establecen las autoridades ambientales del país, por medio de varios procedimientos, se establece qué cantidad de gases contaminantes emite un vehículo por medio de sus escapes de gases en velocidad mínima y máxima.				
5. MARCO LEGAL				
Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Ciudadanía. Se establece, aquel que lo sustituya o modifique, y los requisitos legales aplicables, relacionados en la Matriz de Requisitos Legales Ambientales y otro Requisitos.				
6. DESARROLLO				
De acuerdo al fundamento de la contaminación atmosférica y teniendo en cuenta que la transferencia e impactos de los contaminantes emitidos a la comunidad y medio ambiente está gobernada principalmente por las características de las fuentes de emisión, el comportamiento de las variables meteorológicas de la atmósfera, la concentración de contaminantes en el aire, el tiempo de exposición a dichas concentraciones y las características específicas de cada persona o componente del medio ambiente. La Rama Judicial, realiza la identificación de sus procesos, las actividades ilegales en cada uno de ellos y las cantidades de combustibles empleados por el parque automotor, con el fin de establecer las acciones requeridas para la protección del medio ambiente y la comunidad.				
PROCESO PLANIFICACIÓN EJECUCIÓN		RECURSOS CENTRO DEL PROCESO PERSONA MATERIALES	RECURSOS CONCEPTO TÉCNICO MATERIALES	RESPONSABLE CONCEPTO TÉCNICO DEL SISTEMA MATERIALES MATERIALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad Administrativa

SGCMA

Como fuentes principales de emisiones atmosféricas en la Rama Judicial tiene identificadas las siguientes:

- Emisión de material particulado y gases de combustión generados por fuentes móviles correspondientes al funcionamiento del parque automotor. Esto incluye la actividad de suministro de combustible.
- Emisiones de gases de combustión y material particulado por el funcionamiento de las plantas eléctricas.
- Emisión de gases efecto invernadero por uso de aires acondicionados.
- Emisión de material particulado debido al desarrollo de labores de mantenimiento, obras de remodelación, adecuación de muros, cambios de enchapes en pisos y en general acciones de reparación de infraestructura interna y externa.
- Emisión de material particulado por la carga, transporte y descarga de materiales para construcción.

Es de considerar que las actividades relacionadas anteriormente no corresponden a un estándar, y que pueden verse afectada o modificadas por situaciones de emergencia, mantenimientos u otras actividades que impliquen o generen emisiones al medio ambiente.

6.1. Medidas para el control de la calidad del Aire.

Como resultado de las emisiones de gases y de material particulado generados por las actividades anteriormente mencionadas, se establecen como estrategias de control y protección del medio ambiente las descritas a continuación:

6.1.1. Control de emisión de material particulado en obras de construcción y remodelación.

- Cuando sea necesario, se preparará un plan de manejo de tráfico, que defina las rutas de acceso al sitio antes del inicio de obra; las cuales serán las únicas para realizar el tránsito de vehículos relacionados con la obra.
- Se deberán humedecer las vías de acceso con agua reutilizada cuando sea posible; el uso de aceite está estrictamente prohibido; si no hay agua disponible, las alternativas incluyen asfaltos de madera, sales de calcio o de hidruro de magnesio; sin embargo cualquier alternativa debe ser aprobada antes por la coordinación ambiental o en consulta con la autoridad ambiental competente.
- Se deberán limpiar las ruedas de cualquier vehículo y/o maquinaria antes de salir del lugar de construcción para evitar que el polvo o barro se disperse sobre las vías públicas.
- El transporte de agregados debe realizarse con vehículos debidamente cargados para evitar las emisiones de partículas.
- Igualmente debe evitarse exceder los límites de velocidad establecidos en el momento del transporte ya que altas velocidades incrementan el riesgo para que la carga o protección se desprenda.
- La arena y los agregados deben ser almacenados en un centro de acopio y deben estar protegidos por una membrana para evitar su dispersión al medio ambiente.
- Esta estrictamente prohibida la quema a cielo abierto de cualquier índole ya sea (combustible, aceites usados, residuos, llantas, plásticos, etc.).
- Se deberán tener en cuenta los aspectos relacionados en la Guía Plan de Gestión Ambiental y Social (DEAJ-UIJ-G-AGS-03).

6.1.2. Control de emisión de gases

- Se efectuará el seguimiento al cumplimiento de la realización de las revisiones técnicas mecánicas del parque automotor de la Rama Judicial, así como de los contratistas y proveedores que presten los servicios a la Rama Judicial.

BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
PROCESO	LEDER DEL PROCESO	CONSEJO SECCIONAL	COMITÉ NACIONAL DEL SECTOR
11	POCA	POCA	POCA
	28/05/2019	28/05/2019	28/05/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad Administrativa

SGCMA

- En caso que la autoridad ambiental competente lo requiera, se deben realizar monitoreos a las emisiones de gases que se generen por actividades propias de la Rama Judicial.
- Se deberá mantener consolidado en el formato F-EVSG-Z1 Relación consumo de combustible, los consumos mes a mes de combustible del parque automotor perteneciente a cada una de las seccionales, así como aquellos consumos para funcionamiento de equipos o maquinaria. Lo anterior con el fin de realizar el análisis de la huella de carbono dejada por el uso de vehículos en la Rama Judicial y realizar el seguimiento al cumplimiento del presente programa de gestión.

6.1.3. Medidas ambientales de conducción.

Se deberán realizar sensibilizaciones o campañas a los conductores de vehículos, en donde se motive al uso de las siguientes prácticas que contribuyen a la disminución del consumo de combustible, antes y durante la conducción:

- **Planificar con anticipación:** Verificar los informes del tráfico para evitar congestiones innecesarias y cuando sea posible tomar rutas alternas.
- **Observar el clima:** El viento fuerte y la lluvia aumentan la resistencia, lo que significa que el motor debe trabajar más para mantener la velocidad, consumiendo más combustible en el proceso. Si el clima es cálido y con altas temperaturas es preferible patricular en zonas con sombra para evitar la evaporación del combustible. Es importante tener en cuenta que la altitud también incide en el rendimiento de combustible, porque a mayor altura sobre el nivel del mar hay menos oxígeno y la disminución de oxígeno afecta la combustión y aumenta el gasto de combustible.
- **Arranque y puesta en marcha:** arrancar el motor sin pisar el acelerador, iniciar la marcha inmediatamente después del arranque en vehículos con motores a gasolina y esperar al menos 15 segundos antes de iniciar la marcha en vehículos Diesel.
- **Uso de velocidades con el vehículo en marcha:** mantener la velocidad lo más uniforme posible, buscando fluidez en la circulación, evitando frenadas, aceleraciones y cambios de marchas innecesarios; en este mismo sentido y con el fin de reducir el consumo de combustible incluso a un 50%, se prefiere aprovechar solo hasta las ¾ partes de la velocidad máxima del vehículo.
- **Desaceleración:** Preferir frenar en forma suave con el pedal del freno y levantar el pie del acelerador y dejar rotar el vehículo con la marcha engranada en ese instante. Frenar es desperdiciar energía que se ha gastado previamente para alcanzar una velocidad. Cuando se acelera, se transforma la energía térmica de la combustión (gasto de combustible) en energía cinética, que depende del peso del vehículo y la velocidad. Cuando se frena, se transforma esa energía cinética en energía térmica en los frenos, que no se puede almacenar ni aprovechar.
- **Detección:** siempre que la velocidad y el espacio lo permitan, detener el vehículo sin reducir previamente de marcha.
- **Usar los cambios adecuadamente:** Si es un vehículo de transmisión manual, evitar acelerar excesivamente el motor y cambiar a velocidades más altas (pero sin acelerar más de lo necesario).
- **Mantener las ventanas arriba:** Cuando se conduce con las ventanas abiertas el aire fluye hacia el automóvil en lugar de rodar sobre él. Esta forma de resistencia se denomina arrastre y obliga al auto a esforzarse más y consumir un poco más de combustible.
- **Uso de aire acondicionado:** En la medida de lo posible, evitar el uso de aire acondicionado debido a que esto incrementa significativamente el consumo de combustible; ya que el aire acondicionado extrae potencia del motor.
- **Revisión:** El mantenimiento del carro en los intervalos especificados por el fabricante garantiza que funcione de la manera más eficiente posible, por lo tanto, es importante someter el vehículo a las revisiones y mantenimientos periódicos que defina el fabricante o que establezca el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la Rama Judicial.
- **Presión de los neumáticos:** controlar la presión adecuada de los neumáticos con el fin de evitar el desgaste antes de tiempo por sobreinflación, aspecto que además deteriora el comportamiento de conducción. Se prefiere que la presión de los neumáticos se compruebe con el vehículo en

BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
PROCESO	LEDER DEL PROCESO	CONSEJO SECCIONAL	COMITÉ NACIONAL DEL SECTOR
11	POCA	POCA	POCA
	28/05/2019	28/05/2019	28/05/2019

COMISION SECCIONAL DE GENERO

PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA RAMA JUDICIAL

ACUERDO PCSJA23-12104 del 27 de octubre de 2023

“Por el cual se adopta el Protocolo contra el acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral de la Rama Judicial”

CAPÍTULO I DE LA ADOPCIÓN, PRINCIPIOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONCEPTOS, ENFOQUES Y DERECHOS

ARTÍCULO 1. Adopción. Los casos de acoso sexual y por razones de género que se presenten en el ámbito laboral de la Rama Judicial, serán tratados conforme a los principios y las reglas que se adoptan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. Principios. Las actuaciones realizadas en casos de acoso sexual y por razones de género en la Rama Judicial, estarán orientadas por los siguientes principios:

1. Cero tolerancias. En la Rama Judicial se rechaza, en cualquiera de sus formas, toda conducta constitutiva de acoso sexual y por razones de género.

2. Confidencialidad. Se guardará la confidencialidad y debida reserva de la información en las actuaciones que se deriven de este Protocolo, tanto de las personas que se consideren víctimas de acoso sexual o por

razones de género, como de aquellas personas contra quienes se interponga una queja por estas conductas, o de las que suministren información que ayude a esclarecer lo sucedido.

3. Debida diligencia y celeridad. Los casos de acoso sexual y por razones de género en la Rama Judicial, así como las solicitudes sobre medidas de protección para resguardar los derechos de las personas que se consideran víctimas de estas conductas, se atenderán de manera pronta y eficaz.

4. Debido proceso y respeto por la dignidad humana. En las actuaciones que se deriven de la implementación de este Protocolo se respetarán las garantías constitucionales al debido proceso, así como la independencia, imparcialidad y respeto a la dignidad humana, con el fin de garantizar los derechos tanto de las personas que se consideren víctimas de acoso sexual o por razones de género, como de las personas contra quienes que se haya establecido una queja por estas conductas.

5. No revictimización. En el desarrollo de las acciones para la aplicación del presente Protocolo, se tomarán las medidas que sean necesarias para prevenir y evitar que las personas que se consideran víctimas de acoso sexual o por razones de género, revivan la situación de acoso que tuvieron que sufrir, sean confrontadas con el posible agresor, tengan que reiterar el relato de los hechos, se cuestione la convicción personal sobre la veracidad de su relato o se justifique a su posible agresor, entre otras.

6. Prevención. Es deber de todos los servidores judiciales prevenir y denunciar los casos de acoso sexual y por razones de género.

7. No discriminación. Todas las personas con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas, pertenencia étnica o raza, orientación sexual o identidad de género, procedencia rural o urbana, edad, religión, discapacidad, nacionalidad, entre otras, deberán ser atendidas de conformidad con la ruta y proceso para la atención de casos previstos en este Protocolo.

ARTÍCULO 3. Enfoques. En la atención de los casos de acoso sexual y por razones de género, se tendrá en cuenta el enfoque diferencial, étnico, interseccional y de género, cuando sea pertinente, así:

1. El enfoque diferencial es una perspectiva de análisis que permite obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares, en razón de su edad o etapa del ciclo vital, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad, entre otras características, para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones.

2. El enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracterizar situaciones de discriminación o desigualdad vivenciadas por razón del sexo de las personas y, a partir de allí, desarrollar acciones y tomar decisiones que generen igualdad.

3. El enfoque étnico es un componente del enfoque diferencial que se relaciona específicamente con la diversidad étnica y cultural de las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rom.

4. El enfoque interseccional es una perspectiva que permite reconocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas, tales como pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del

ciclo vital, entre otras; que, en un contexto histórico, social y cultural determinado, incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.

ARTÍCULO 4. Derechos de las víctimas. Las personas víctimas de acoso sexual y por razones de género en el entorno laboral de la Rama Judicial tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a recibir medidas de prevención, atención y protección para evitar un daño irremediable a través de la activación de las rutas contenidas en este Protocolo.
- b) Derecho a que la queja presentada no afecte su estabilidad laboral y a que no se tomen represalias en su contra.
- c) Derecho a que se dé credibilidad a su relato, bajo el principio de buena fe, y a que éste sea escuchado y atendido de manera objetiva y libre de prejuicios o estereotipos de género.
- d) Derecho a no ser revictimizadas mediante juicios de valor sobre su queja.
- e) Derecho a recibir acompañamiento permanente por parte de la Rama Judicial en materia legal y psicosocial.
- f) Derecho a recibir información durante toda la ruta de atención desde la presentación de la queja.
- g) Derecho a recibir protección y a la no repetición de los hechos.

ARTÍCULO 5. Sujetos y ámbito de aplicación. Este Protocolo se aplicará en los casos de acoso sexual o por razones de género que se presenten en el ámbito laboral de la Rama Judicial, por parte y en contra de magistrados (as) de Altas Cortes y de tribunales, jueces (zas), empleados(as) judiciales y administrativos (as), contratistas, practicantes, judicantes y demás personas que presten sus servicios o se encuentren de cualquier forma vinculadas a la Rama Judicial.

El acoso sexual y por razones de género puede ser, descendente, cuando el (la) posible agresor (a) sea el (la) superior jerárquico (a) de la persona afectada; ascendente, cuando el (la) posible agresor (a) sea una persona subordinada de la persona afectada; y, horizontal, cuando se presenta entre compañeros (as) del mismo nivel.

Las reglas establecidas en este Protocolo serán aplicables cuando el acoso se realice en los espacios físicos o virtuales de trabajo, en espacios de eventos o actividades sociales relacionadas con el ejercicio de las funciones y, en general, en cualquier espacio organizado o administrado por la Rama Judicial y en los trayectos de desplazamiento hacia dichos espacios.

También serán aplicables cuando el acoso se realice a través de correos electrónicos, mensajes de texto, de WhatsApp, de redes sociales y, en general, a través de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

ARTÍCULO 6. Acoso sexual en el entorno laboral de la Rama Judicial. Se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento físico o verbal, de naturaleza sexual o con intenciones sexuales, que tenga lugar en el

entorno laboral y que intimide, humille, degrade u ofenda a una persona. Entre otros, los siguientes comportamientos constituyen acoso sexual:

- a) Observaciones sugerentes y/o desagradables, comentarios sobre la apariencia, aspecto o condición sexual de la persona trabajadora y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso.
- b) Formas denigrantes u obscenas de dirigirse a una persona.
- c) Bromas sexuales, con intenciones sexuales.
- d) Preguntas, descripciones o comentarios no consentidos sobre historias, fantasías, preferencias y habilidades y/o capacidades sexuales o sobre la vida sexual.
- e) Gestos obscenos, silbidos o miradas impúdicas, pellizcos, apretones y roces con contenido o intención sexual.
- f) Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- g) Contacto físico no solicitado y deliberado, o acercamiento físico innecesario con connotaciones sexuales.
- h) Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, con intenciones sexuales.
- i) Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales no consentidos.
- j) Demandas o peticiones de favores sexuales, relacionadas o no, de manera directa o indirecta, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o a la conservación del puesto de trabajo.
- k) Comunicaciones o envío de mensajes por cualquier medio, físico o virtual, de carácter sexual y ofensivo.
- l) Indicar, usar, mostrar y/o compartir imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo, con intenciones sexuales.
- m) Difusión de información y/o rumores sobre la vida sexual de las personas.
- n) Preguntar sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre la vida sexual.
- o) Manifestar preferencias indebidas con base al interés sexual hacia una persona.
- p) Obligar a la realización de actividades que no competen a las funciones o adoptar medidas disciplinarias por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- q) Realizar exclamaciones con alusión a prácticas eróticas.
- r) Observar de manera clandestina a personas en lugares reservados como los baños.
- s) Obligar a trabajar fuera de los horarios normales, con alguna finalidad sexual.

ARTÍCULO 7. Acoso por razones de género en el entorno laboral de la Rama Judicial. Se entiende como acoso por razones de género, cualquier comportamiento realizado en función de la identidad o expresión de género, sexo u orientación sexual de una persona, con el fin de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Supone un tipo de situaciones laborales discriminatorias que no implican comportamientos de naturaleza sexual o con intenciones sexuales por parte de la persona agresora. Entre otros comportamientos de este tipo, constituyen acoso por razones de género los siguientes:

- a) Las descalificaciones públicas y reiteradas sobre la persona y su trabajo, basadas en estereotipos de género.
- b) El uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo o género.
- c) Los comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la identidad o la opción sexual, de género o la orientación sexual.
- d) Utilizar humor y frases sexistas, realizar comentarios, burlas, humillaciones o chistes con doble sentido sexual o que reproduzcan estereotipos o prejuicios de estereotipos o prejuicios de género, racistas, capacitistas u homofóbicos o asociados a su aspecto físico.
- e) Impartir órdenes vejatorias o contradictorias en función del sexo o la orientación sexual o de género de la persona.
- f) Evaluar el trabajo de las personas con menosprecio, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su orientación sexual o de género.
- g) Asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona en función de su sexo u orientación sexual o identidad de género.
- h) Impedir deliberadamente el acceso a información, documentos, equipamiento o, en general, a los medios adecuados para que una persona realice su trabajo, en función de su sexo u orientación sexual o identidad de género.
- i) El trato desfavorable por razón de embarazo, maternidad o paternidad.
- j) Denegar permisos o licencias a las que una persona tenga derecho a causa de su sexo u orientación sexual o identidad de género.
- k) Las actitudes que comporten vigilancia extrema y continua hacia una persona en función de su sexo u orientación sexual o identidad de género.
- l) Aislar e incomunicar a una persona en función de su sexo u orientación sexual o identidad de género.
- m) Obligar a realizar actividades que no competen a las funciones propias del cargo de una persona, basado en prejuicios sexistas o de género.

n) Las conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones restrictivas o limitativas sobre el acceso de la persona al empleo o a su continuidad en el mismo, a la formación profesional, las retribuciones o cualquier otra materia relacionada con las condiciones de trabajo en función de su sexo, género u orientación sexual.

El día 05 de abril, se hizo entrega de la Presidencia del Comité para la vigencia 2024 y la organización del 2do Conversatorio Regional de Género y enfoque diferencial en Valledupar - Cesar – 2024.

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

Hoja No. 21 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Capítulo 4 4. RECONOCIMIENTOS Reconocemos y valoramos la labor realizada por los servidores judiciales que actualizan los cometidos éticos, en procura de la mejora permanente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: digna, humana, respetuosa y cumplidora de los deberes constitucionales y legales que nos han sido asignados. Código: MAGH-01 Versión: 00 21	Hoja No. 22 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Capítulo 5 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN ÉTICA OBJETIVO Gestionar el interior de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el documento "Código de Ética y Buen Gobierno" por medio de estrategias y actividades que permitan fortalecer la ejecución de los planes de acción y en consecuencia el plan estratégico. Evaluar los efectos conseguidos y realizar las acciones de mejora necesarias para fortalecer la gestión ética en la Entidad. ALCANCE Inicio con la definición de estrategias, tiempos, lugares, responsables y recursos para garantizar la implantación e interiorización en la cultura organizacional del documento Código de Ética y Buen Gobierno el cual aplica a todos los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, funcionarios y empleados; y termina con la evaluación y generación de acciones de mejora en la gestión ética. ASPECTOS GENERALES Es necesario para adelantar el procedimiento de administración de la gestión ética tener presente los siguientes aspectos: - La participación de un grupo importante de funcionarios y empleados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. - La definición de tiempos, lugares y recursos. - El cumplimiento del documento Código de ética y de buen gobierno. - El querer mejorar la cultura organizacional. - La conformación de una estructura para gestionar la ética. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO El proceso de Gestión Humana lidera el procedimiento para la administración de la gestión ética en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, el responsable de todas las labores de proceso participar activamente en todas las actividades Código: MAGH-01 Versión: 00 22
--	---

Hoja No. 23 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura		Hoja No. 24 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura																					
planes para administrar la ética y las directrices de buen gobierno de la Entidad. El proceso de Comunicación Institucional participa en las actividades de divulgación y promoción de la gestión ética al interior de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La implementación de la gestión ética en la cultura de la organización, consta de estrategias que comprenden en su conjunto la totalidad de acciones sistemáticas y mecanismos en los que éste se estructura. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>ACTIVIDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>RESPONSABLE</th> <th>REGISTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Conformar organización para operar la gestión ética.</td> <td>Definir el equipo coordinador de la gestión ética el cual está conformado por: Un comité de Ética, un grupo de ética, comunicadores de prácticas, representantes de todos los procesos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el nivel central y regional.</td> <td>Magistrados de la Sala Administrativa del C.J.J.</td> <td>Acuerdo de conformación y nombramiento de integrantes del equipo coordinador de la gestión ética</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Diseñar un programa de educación y capacitación.</td> <td>Elaborar, que se le presente al equipo de líderes el proceso de implementación de la gestión ética en la organización, por el cual se implementa la gestión ética en la Entidad y las políticas que rigen la acción.</td> <td>Proceso Gestión Humana</td> <td>Documento que contiene el programa de educación</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Diseñar un plan de acción para la gestión ética.</td> <td>Un plan de acción para administrar la ética en la Entidad, que será conformado por: 1. Objetivos medibles y cuantificables relativos a los resultados que espera la entidad frente a las políticas definidas en su documento ético. 2. Actividades que la Entidad se propone realizar y que consideren "prioritarias".</td> <td>Comité de Ética</td> <td>Documento Plan de Acción</td> </tr> </tbody> </table>				Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO	1	Conformar organización para operar la gestión ética.	Definir el equipo coordinador de la gestión ética el cual está conformado por: Un comité de Ética, un grupo de ética, comunicadores de prácticas, representantes de todos los procesos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el nivel central y regional.	Magistrados de la Sala Administrativa del C.J.J.	Acuerdo de conformación y nombramiento de integrantes del equipo coordinador de la gestión ética	2	Diseñar un programa de educación y capacitación.	Elaborar, que se le presente al equipo de líderes el proceso de implementación de la gestión ética en la organización, por el cual se implementa la gestión ética en la Entidad y las políticas que rigen la acción.	Proceso Gestión Humana	Documento que contiene el programa de educación	3	Diseñar un plan de acción para la gestión ética.	Un plan de acción para administrar la ética en la Entidad, que será conformado por: 1. Objetivos medibles y cuantificables relativos a los resultados que espera la entidad frente a las políticas definidas en su documento ético. 2. Actividades que la Entidad se propone realizar y que consideren "prioritarias".	Comité de Ética	Documento Plan de Acción
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO																			
1	Conformar organización para operar la gestión ética.	Definir el equipo coordinador de la gestión ética el cual está conformado por: Un comité de Ética, un grupo de ética, comunicadores de prácticas, representantes de todos los procesos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el nivel central y regional.	Magistrados de la Sala Administrativa del C.J.J.	Acuerdo de conformación y nombramiento de integrantes del equipo coordinador de la gestión ética																			
2	Diseñar un programa de educación y capacitación.	Elaborar, que se le presente al equipo de líderes el proceso de implementación de la gestión ética en la organización, por el cual se implementa la gestión ética en la Entidad y las políticas que rigen la acción.	Proceso Gestión Humana	Documento que contiene el programa de educación																			
3	Diseñar un plan de acción para la gestión ética.	Un plan de acción para administrar la ética en la Entidad, que será conformado por: 1. Objetivos medibles y cuantificables relativos a los resultados que espera la entidad frente a las políticas definidas en su documento ético. 2. Actividades que la Entidad se propone realizar y que consideren "prioritarias".	Comité de Ética	Documento Plan de Acción																			
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>ACTIVIDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>RESPONSABLE</th> <th>REGISTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4</td> <td>Asignar recursos</td> <td>Para implementar la Gestión Ética es necesario asignar el talento humano, los recursos financieros y logísticos que hagan posible la ejecución del plan de acción, lo cual debe complementarse con los demás presupuestos y compromisos.</td> <td>Planificación Estratégica, Gestión Financiera y Presupuesto</td> <td>Resolución</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Ejecutar y evaluar el Plan de acción.</td> <td>a) Utilizar como insumo el diagnóstico del presente Acuerdo, compromisos o políticas éticas establecidos por la Sala Administrativa del C.J.J., para definir las necesidades o acciones a tomar en la implementación. b) Elaborar, de manera creativa, pero con base en un análisis técnico, la metodología, la forma y los materiales de apoyo. c) Contar con la participación y colaboración de personas que tengan cierta influencia y reconocimiento dentro de la organización. d) Realizar acciones impactantes que promuevan y eleven la participación de los servidores judiciales. e) Determinar un solo problema que sea muy evidente y demostrar resultados a corto plazo. f) Sistematizar los resultados del proceso dentro de la Entidad. g) Presentar la evaluación en términos de alcances y cobertura, por parte del órgano encargado, sobre el proceso de implementación. h) A través del Proceso de Comunicación Institucional, divulgar los resultados.</td> <td>Proceso de Gestión Humana, Proceso de Comunicación.</td> <td>Estado de asistencia a las actividades, documento con los compromisos acordados para su divulgación y capacitación.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Ejecutar comunicación y divulgación de la</td> <td>Comunicación Institucional, Proceso de</td> <td>Comunicación</td> <td>Comunicación</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO	4	Asignar recursos	Para implementar la Gestión Ética es necesario asignar el talento humano, los recursos financieros y logísticos que hagan posible la ejecución del plan de acción, lo cual debe complementarse con los demás presupuestos y compromisos.	Planificación Estratégica, Gestión Financiera y Presupuesto	Resolución	5	Ejecutar y evaluar el Plan de acción.	a) Utilizar como insumo el diagnóstico del presente Acuerdo, compromisos o políticas éticas establecidos por la Sala Administrativa del C.J.J., para definir las necesidades o acciones a tomar en la implementación. b) Elaborar, de manera creativa, pero con base en un análisis técnico, la metodología, la forma y los materiales de apoyo. c) Contar con la participación y colaboración de personas que tengan cierta influencia y reconocimiento dentro de la organización. d) Realizar acciones impactantes que promuevan y eleven la participación de los servidores judiciales. e) Determinar un solo problema que sea muy evidente y demostrar resultados a corto plazo. f) Sistematizar los resultados del proceso dentro de la Entidad. g) Presentar la evaluación en términos de alcances y cobertura, por parte del órgano encargado, sobre el proceso de implementación. h) A través del Proceso de Comunicación Institucional, divulgar los resultados.	Proceso de Gestión Humana, Proceso de Comunicación.	Estado de asistencia a las actividades, documento con los compromisos acordados para su divulgación y capacitación.	6	Ejecutar comunicación y divulgación de la	Comunicación Institucional, Proceso de	Comunicación	Comunicación
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO																			
4	Asignar recursos	Para implementar la Gestión Ética es necesario asignar el talento humano, los recursos financieros y logísticos que hagan posible la ejecución del plan de acción, lo cual debe complementarse con los demás presupuestos y compromisos.	Planificación Estratégica, Gestión Financiera y Presupuesto	Resolución																			
5	Ejecutar y evaluar el Plan de acción.	a) Utilizar como insumo el diagnóstico del presente Acuerdo, compromisos o políticas éticas establecidos por la Sala Administrativa del C.J.J., para definir las necesidades o acciones a tomar en la implementación. b) Elaborar, de manera creativa, pero con base en un análisis técnico, la metodología, la forma y los materiales de apoyo. c) Contar con la participación y colaboración de personas que tengan cierta influencia y reconocimiento dentro de la organización. d) Realizar acciones impactantes que promuevan y eleven la participación de los servidores judiciales. e) Determinar un solo problema que sea muy evidente y demostrar resultados a corto plazo. f) Sistematizar los resultados del proceso dentro de la Entidad. g) Presentar la evaluación en términos de alcances y cobertura, por parte del órgano encargado, sobre el proceso de implementación. h) A través del Proceso de Comunicación Institucional, divulgar los resultados.	Proceso de Gestión Humana, Proceso de Comunicación.	Estado de asistencia a las actividades, documento con los compromisos acordados para su divulgación y capacitación.																			
6	Ejecutar comunicación y divulgación de la	Comunicación Institucional, Proceso de	Comunicación	Comunicación																			

Código: MAGH-01 Versión: 00 23

Código: MAGH-01 Versión: 00 24

SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBORNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO

Licencia: la Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Caballero (ccaballero@gmail.com) ISO 37001:2016 (traducción oficial) Copyright 2016. Todos los derechos reservados. ISO 37001:2016 (traducción oficial) 6 Planificación 6.1 Acciones para tratar riesgos y oportunidades A) planificar el sistema de gestión antisoborno, la organización debe considerar las cuestiones referidas en el apartado 4.1 y los requisitos referidos en el apartado 4.2.4, determinar los riesgos identificados en el apartado 4.4 y oportunidades para mejorar que es necesario enfrentar con el fin de: a) asegurar razonablemente que el sistema de gestión antisoborno puede lograr sus objetivos; b) prevenir o reducir efectos no deseados relacionados con la política y objetivos del sistema antisoborno; c) hacer seguimiento de la eficacia del sistema de gestión antisoborno; d) lograr la mejora continua. La organización debe planificar: — las acciones para abordar estos riesgos de soborno y las oportunidades de mejora; — la manera de: — integrar e implementar las acciones en sus procesos del sistema de gestión antisoborno; — evaluar la eficacia de estas acciones. 6.2 Objetivos antisoborno y planificación para lograrlos La organización debe establecer los objetivos del sistema de gestión antisoborno para las funciones y niveles pertinentes. Los objetivos del sistema de gestión antisoborno deben: a) ser coherentes con la política antisoborno; b) ser medibles (si es posible); c) tener en cuenta los factores aplicables referidos en el apartado 4.1, los requisitos referidos en el apartado 4.2 y los riesgos de soborno identificados en el apartado 4.4.5; d) ser alcanzables; e) ser objeto de seguimiento; f) comunicarse de acuerdo con el apartado 7.4.3; g) actualizarse, según corresponda. La organización debe conservar información documentada sobre los objetivos del sistema de gestión antisoborno. Cuando se hace la planificación para lograr los objetivos del sistema de gestión antisoborno, la organización debe determinar: — qué se va a hacer; — qué recursos se requerirán; — quién será responsable; — cuándo se alcanzarán los objetivos; Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle © ISO 2016 – Todos los derechos reservados	Licencia: la Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Caballero (ccaballero@gmail.com) ISO 37001:2016 (traducción oficial) Copyright 2016. Todos los derechos reservados. ISO 37001:2016 (traducción oficial) — cómo se evaluarán e informarán los resultados; — quién va a imponer sanciones o penalidades. 7 Apoyo 7.1 Recursos La organización debe determinar y proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión antisoborno. NOTA Véase el Capítulo 4.2 para orientación. 7.2 Competencia 7.2.1 Generalidades La organización debe: a) determinar la competencia necesaria de las personas que realizan, bajo su control, un trabajo que afecte al desempeño antisoborno; b) asegurar que estas personas sean competentes, basándose en la educación, formación o experiencia apropiada; c) cuando sea aplicable, tomar acciones para adquirir y mantener la competencia necesaria y evaluar la eficacia de las acciones tomadas; d) conservar la información documentada apropiada, como evidencia de la competencia. NOTA Las acciones aplicables pueden incluir, por ejemplo la formación, la tutoría o la reasignación del personal o socios de negocios, o la contratación o subcontratación de los mismos. 7.2.2 Proceso de contratación 7.2.2.1 En relación con todo su personal, la organización debe implementar procedimientos tales que: a) las condiciones de contratación requieran que el personal cumpla con la política antisoborno y el sistema de gestión antisoborno y den a la organización el derecho para disciplinar al personal en caso de incumplimiento; b) dentro de un período razonable desde el comienzo de su empleo, el personal reciba una copia de, o se le proporcione el acceso a la política antisoborno y a la formación en relación con esta política; c) la organización disponga de procedimientos que le permitan tomar medidas disciplinarias apropiadas contra el personal que viole la política antisoborno o el sistema de gestión antisoborno; y d) el personal no sufra represalias, discriminación o medidas disciplinarias (por ejemplo, mediante amenazas, aislamiento, degradación, impedimentos para su acceso, traslado, despido, bullying, victimización u otras formas de acoso) por: 1) negarse a participar en, o por rechazar, cualquier actividad respecto de la cual ellos hayan juzgado razonablemente que exista más que un riesgo bajo de soborno que no haya sido mitigado por la organización; o 2) las inquietudes planteadas o informes hechos de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de intento real o sospecha de soborno o violaciones de la política antisoborno o del sistema de gestión antisoborno (excepto cuando el individuo participó en la violación). Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle © ISO 2016 – Todos los derechos reservados
---	---

Licencia: la Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Caballero (ccaballero@gmail.com) ISO 37001:2016 (traducción oficial) Copyright 2016. Todos los derechos reservados. ISO 37001:2016 (traducción oficial) 7.2.2.2 En relación con todos las posiciones que están expuestas a más que un riesgo bajo de soborno, según lo determinado en la evaluación del riesgo de soborno (véase 4.2.2), y el cumplimiento de la función antisoborno, la organización debe implementar procedimientos que: proporciones: a) la debida diligencia (véase 4.2.2) se lleve a cabo sobre las personas antes de que sean empleadas, y el personal antes de que sea transferido o promovido por la organización, para determinar, en la medida de lo razonable, que es apropiado emplearlos o trasladarlos y que es razonable creer que van a cumplir con los requisitos de la política antisoborno y del sistema de gestión antisoborno; b) los bonos de desempeño, metas de desempeño y otros elementos de incentivos de la remuneración que se revisen periódicamente para comprobar que hay garantías razonables en marcha para evitar fomentar el soborno; c) dicho personal, además de la alta dirección y el órgano de gobierno (si existe), presente una declaración, a intervalos razonables, proporcionales con el riesgo de soborno identificado, donde confirme su cumplimiento con la política antisoborno. NOTA 1 La declaración de cumplimiento antisoborno puede ser independiente o formar un componente de un proceso de declaración de cumplimiento más amplio. NOTA 2 Véase el Capítulo 4.2 para orientación. 7.3 Toma de conciencia y formación La organización debe facilitar la toma de conciencia y la formación antisoborno adecuada y apropiada para el personal. Dicha formación debe abordar las siguientes cuestiones, en la medida en la que sean adecuadas, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del riesgo de soborno (véase 4.2.2): a) la política antisoborno, los procedimientos y el sistema de gestión antisoborno de la organización y su deber de cumplir con ellos; b) el riesgo de soborno y el daño que puede resultar del soborno para ellos y para la organización; c) las circunstancias en las que el soborno puede ocurrir en relación con sus funciones, y cómo reconocer estas circunstancias; d) cómo reconocer y responder a las solicitudes u ofertas de soborno; e) cómo pueden ayudar a prevenir y evitar el soborno y reconocer indicadores de riesgo de soborno; f) su contribución a la eficacia del sistema de gestión antisoborno, incluidos los beneficios de una mejora del desempeño antisoborno y de reportar cualquier sospecha de soborno; g) las implicaciones y potenciales consecuencias del incumplimiento de los requisitos del sistema de gestión antisoborno; h) cómo y a quién deben informar de cualquier inquietud (véase 8.3); i) información sobre la formación y los recursos disponibles. Se debe facilitar la toma de conciencia antisoborno y formación al personal con regularidad (a intervalos planificados determinados por la organización) según resulte apropiado a sus funciones, respecto de los riesgos de soborno a los que está expuesto, y cualquier cambio en las circunstancias. Los programas de toma de conciencia y formación se deben actualizar periódicamente según sea necesario para reflejar la nueva información relevante. Teniendo en cuenta los riesgos de soborno identificados (véase 4.2.2), la organización debe implementar procedimientos que contemplen la toma de conciencia antisoborno y la formación de los socios de negocios que actúan en su nombre o en su beneficio y que pueden suponer más que un riesgo bajo de soborno para la organización. Estos procedimientos deben identificar a los socios de negocios para los cuales es necesaria la toma de conciencia y la formación, su contenido, y los medios por los cuales se debe proporcionar la formación. Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle © ISO 2016 – Todos los derechos reservados	Licencia: la Ministerio de Economía y Finanzas / Carlos Caballero (ccaballero@gmail.com) ISO 37001:2016 (traducción oficial) Copyright 2016. Todos los derechos reservados. ISO 37001:2016 (traducción oficial) La organización debe mantener información documentada sobre los procedimientos de formación, el contenido de la formación, y cuándo y quién la recibió. NOTA 1 Los requisitos de toma de conciencia y formación para socios de negocios pueden comunicarse a través de requisitos contractuales o similares, e implementarse por la organización, el socio de negocios o por otro parte designado para tal fin. NOTA 2 Véase el Capítulo 4.2 para recibir orientación. 7.4 Comunicación 7.4.1 La organización debe determinar las comunicaciones internas y externas pertinentes al sistema de gestión antisoborno, incluyendo: a) qué comunicar; b) cuándo comunicar; c) a quién comunicar; d) cómo comunicar; e) qué comunicar; f) en qué idioma comunicar. 7.4.2 La política antisoborno se debe poner a disposición de todo el personal de la organización y socios de negocios, se debe comunicar directamente tanto al personal como a los socios de negocios que suponen más que un riesgo bajo de soborno, y se debe publicar a través de canales de comunicación internos y externos de la organización, según sea apropiado. 7.5 Información documentada 7.5.1 Generalidades El sistema de gestión antisoborno de la organización debe incluir: a) la información documentada requerida por este documento; b) la información documentada que la organización determina como necesaria para la eficacia del sistema de gestión antisoborno. NOTA 1 La extensión de la información documentada para un sistema de gestión antisoborno puede variar de una organización a otra, debido a: — el tamaño de la organización y su tipo de actividades, procesos, productos y servicios; — la complejidad de los procesos y sus interacciones; — la competencia del personal. NOTA 2 La información documentada puede conservarse por separado como parte del sistema de gestión antisoborno, o puede conservarse como parte de otros sistemas de gestión (por ejemplo, de cumplimiento, financieros, comercial, de auditoría, etc.). NOTA 3 Véase el Capítulo 4.2 para orientación. Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle © ISO 2016 – Todos los derechos reservados
---	--

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

C I R C U L A R CSJATC24-53 del 18 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, informando:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

C I R C U L A R CSJATC24-53

Fecha: 18 de abril de 2024

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: **"Proceso de Liquidación Patrimonial y Otros."**

De manera atenta, remitimos los documentos detallados a continuación, referentes a información de entidades y de procesos de liquidación patrimonial e insolvencia, emitidos por diferentes despachos judiciales del Distrito Judicial del Atlántico:

Código de Registro	Institución	Descripción
EXTCSJA124-2387	JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Ledi Caez Posada Secretaría	OFICIO N° 2024-00682 comunica que este Despacho, mediante auto del 01 de marzo de 2024, ordenó: PROCESO EJECUTIVO (SIN RADICACIÓN) DEMANDANTE: SAUL ENRIQUE ACOSTA TEJADA C.C No. 18.753 DEMANDADO: ALVARO RAFAEL BARCENAS FAJARDO C.C No. 7.433.887 PRIMERO: OFICIAR a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra del señor ALVARO RAFAEL BARCENAS FAJARDO , identificado con C.C. 7.433.887, en especial, para que informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de bienes muebles o de los bienes que por cualquier causa se fagacen a disentimentar y al del remanente del producto de los embargados al referido demandado y en caso de, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación, se entenderá como negativa la misma, por lo que se procederá a resolver la solicitud de levantamiento de medida. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de
	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de	OFICIO N° 204 Vaneisa Pérez Lavalle en calidad de secretaria, da comunico: ASUNTO: RECONSTRUCCIÓN DE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PREX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: pmc@hbjmccsccj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla Atlántico, Colombia](mailto:pmc@hbjmccsccj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PREX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: pmc@hbjmccsccj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla Atlántico, Colombia](mailto:pmc@hbjmccsccj.ramajudicial.gov.co)

EXPEDIENTE
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORRELA S.A. E.S.P
DEMANDADO: ANGEL ALFONSO COLL VILORIA
RAD. 988324089001-2012-00298-00

Oficio No. 00098
Proceso: Especial - Insolvencia persona natural comerciante.
Solicitante: Oliverio Sarmiento Parra CC 4.273.960.
Radicación: 080013153015-2024-00011-08.

Se precisa que esta Circular se emite en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre los órganos del Estado para la realización de sus fines.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante el despacho respectivo y no a través de esta Corporación

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidente

Anexo: Lo enunciado

CLD/Dir:

Sala N° 14

C I R C U L A R CSJBOYC24-215 del 09 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, informando:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
Presidencia

C I R C U L A R CSJBOYC24-215

Fecha: 9 de abril de 2024

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: **"Iniciación tramite de levantamiento de medida cautelar de la señora Luz Marina Vergara Pidiachi."**

Señores Presidentes:

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare. Radicación: EXTCSJBOY24-3278.	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare. Aviso No. 855-P	Auto de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual informa a todos los interesados que se crean con derecho a intervenir, que se ha iniciado trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo radicado 800140-03-000-20160484-00, a cargo del demandado LUZ MARINA VERGARA PIDACHI; en particular, las ordenadas a cargo de los bienes de propiedad o en posesión. Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Se informa al público en general o cualquier interesado en ejercer su derecho que, si lo considera podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico institucional jdc2cpa@yopal@condc.ramajudicial.gov.co

De cursar procesos o requerir remitir información sobre los asuntos difundidos, por favor hacerlo directamente a la dependencia de origen.

Cordialmente,

CLAUDIA LUCÍA RINCON ARANGO
Presidente

C I R C U L A R CSJCAC24-44 del 01 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-44

Fecha: 1 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-005-2024-00157-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No.0586/2024-157 del 21 de marzo de 2024, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas** relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Efraín Antonio Posada Betancur, radicado con el número 17001-40-03-005-2024-00157-00, mismo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del **dador persona natural no comerciante señor dador EFRÁIN ANTONIO POSADA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.236.

(...)

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los jueces del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, **solicitando** saber que si **subsistan** procesos ejecutivos contra el **dador EFRÁIN ANTONIO POSADA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.236, **deben** ser remitidos a la liquidación, **incluso** aquellos que se tramitan por concepto de alimentos.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del dador, de ser el caso.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos."

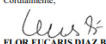
Finalmente, se solicita conminadamente a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11320 - 11322
Correo electrónico: cnpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUTRAGO
Presidenta

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
SCS780-4-6

C I R C U L A R CSJCAC24-46 del 01 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-46

Fecha: 1 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Informa Apertura de Sucesión intestada, radicado 170014003009-2024-00084-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 432 del 22 de marzo de 2024, suscrito por el **Secretario Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas** relacionado con la apertura del proceso de Sucesión intestada radicado con el número 170014003009-2023-00748-00, mismo que se transcribe a continuación:

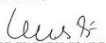
"(...) QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que, por su conducto, se informe a todos los Jueces del País acerca de la Apertura del presente proceso de sucesión. (...)"

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11342 - 11343
Correo electrónico: cnpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUTRAGO
Presidenta

FEDBI VOR

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
SCS780-4-6

C I R C U L A R CSJCAC24-50 del 03 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-50

Fecha: 3 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Proceso de reorganización de persona natural comerciante, radicado 15572-31-12-001-2023-00197-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 072 del 2 de abril de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boveá, Boveá**, relacionado con la apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante del señor Mauricio Arciniegas Amaya, radicado con el número 5572-31-12-001-2023-00197-00, mismo que se transcribe a continuación:

"(...) VIGÉSIMO TERCERO: COMÚNIQUESE lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, lo anterior, para que se proceda a remitir el aviso del inicio de reorganización de persona natural comerciante a todos los Despachos, a fin de que remitan a este Despacho los expedientes correspondientes a los procesos ejecutivos que cursan contra MAURICIO ARCINIEGAS AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.251.887.

NOTA: AL CONTESTAR CITAR NÚMERO DE RADICADO Y EN EL EVENTO EN QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA ABSTENGASE DE EMITIR LA CORRESPONDIENTE CONTESTACION (...)"

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Correo electrónico: j01ctcplbtob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUTRAGO
Presidenta

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
ICS780-4-6

C I R C U L A R CSJCAC24-54 del 12 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-54

Fecha: 12 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001400300420240011500."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 414 del 11 de abril de 2024, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor David Osorio Ramos, radicado con el número 17001400300420240011500, mismo que se transcribe a continuación:

"... Por medio del presente me permito comunicar que por auto se ordenó oficiarle con el fin de informarle a todos los juzgados del país sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural del señor DAVID OSORIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.023.796.847; advirtiéndole que cualquier proceso ejecutivo que estén tramitando en contra de esta deudora debe ser remitido a este Despacho, inclusive los que se lleven por concepto de alimentos.

Además, las medidas cautelares que se hubieren decretado en autos sobre los bienes de la deudora deberán ser puestas a disposición de este juzgado, artículo 364 num 4 y artículo 365 num. 7 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad y responder únicamente si efectivamente tiene procesos a su disposición ..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11315 - 11317
Correo electrónico: cmpu40ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUTRAGO
Presidenta

FEDB/ VCH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
ICS780-4-6

C I R C U L A R CSJCAC24 – 57 del 15 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 **Ramo Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-57

Fecha: 15 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado : 17001-40-03-403-2022-00326-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 0387 del 5 de abril de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la terminación del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Cesar Augusto Tabares Ramirez, radicado con el número 17001-40-03-003-2022-00326-00, mismo que se transcribe a continuación:

"... PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del solicitante CESAR AUGUSTO TABARES RAMIREZ.

SEGUNDO: OFICIALIZAR sobre esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, Datanérida, Central de Información Financiera CFIN y PROCER... DITO, a fin de que tomen las medidas necesarias..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext 11310 - 11312
Correo electrónico: cmpa03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUTRAGO
Presidenta

FEDU/VOH

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
SGS780-4.6

C I R C U L A R CSJCAC24 – 62 del 17 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 **Ramo Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-62

Fecha: 17 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 170014003012-2024-00222-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 585 del 15 de abril de 2024, suscrito por la **Secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Carlos Uriel Duque Hernández, radicado con el número 170014003012-2024-00222-00, mismo que se transcribe a continuación:

"... SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los jueces del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **CARLOS URIEL DUQUE HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.231.788**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos; así mismo para que se dé a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -art. 564 y 565 CGP-.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos no pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. Adviértase que se solicitan SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11355 - 11357
Correo electrónico: cmpa12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR EUCARIS DIAZ BUTRAGO
Presidenta

FEDU/VOH

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
SGS780-4.6

C I R C U L A R CSJCAC24 – 64 del 18 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-64

Fecha: 18 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-005-2024-00216-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No.0757/2024-216 del 16 de abril de 2024, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Robinson Arevalo Vergara, radicado con el número 17001-40-03-005-2024-00216-00, mismo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor deudor ROBINSON AREVALO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.325

(...)

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantan procesos ejecutivos contra el deudor ROBINSON AREVALO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.325, deben ser remitidos a la liquidación, incluidos aquellos que se tramitan por concepto de alimentos.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos."

Finalmente, se solicita comedidamente a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11320 - 11322
Correo electrónico: cmpl05ms@csndoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR LUCARIS DÍAZ BUTRAGO
Presidencia
Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
SCS780-4-6

C I R C U L A R CSJCAC24 – 68 del 25 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-68

Fecha: 25 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquitación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 170014003008-2022-00625-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio Circular No. 266 P. 625/2022 del 23 de abril de 2024, suscrito por el Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante del señor Arley Mauricio González Restrepo, radicado con el número 170014003008-2022-00625-00, mismo que se transcribe a continuación

"... PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor ARLEY MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con la C.C. 9.972.026, con los efectos previstos en el art. 565 del Código General del Proceso.

(...)

QUINTO: OFICIAR a los jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos, para que los remitan a la liquidación y pongan a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de los mismos; todo ello en un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de tenerse como créditos extemporáneos."

Siervase obrar de conformidad.

LA RESPUESTA DEBE SER REMITIDA AL JUZGADO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL [HTTP://190.317.24.24/REV-EPC/ONME-MOBILES](http://190.317.24.24/REV-EPC/ONME-MOBILES) DE LUNES A VIERNES (TENIENDO EN CUENTA LOS DÍAS HÁBILES) DE 7:30 A.M. A 12:00 Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11335 - 11337
Correo electrónico: cmpl08ms@csndoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR LUCARIS DÍAZ BUTRAGO
Presidencia
Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co

 
SCS780-4-6

C I R C U L A R CSJCAC24 – 70 del 30 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

C I R C U L A R CSJCAC24-70

Fecha: 30 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 170014003 001 2024 00170 00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 619 del 1 de abril de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Alejandro Millán Bustamante, radicado con el número 170014003 001 2024 00170 00, mismo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **ALEJANDRO MILLAN BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía número 75 033.797

SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los jueces del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **ALEJANDRO MILLAN BUSTAMANTE (C.C. 75.033.797)** deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos, así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor varo. 364y 365 CGP. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos se pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

De conformidad con el acuerdo No. CSJCAC24-23 del 24 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica info@scjccaldas.gov.co, UNICO canal dispuesto para la recepción de memoriales, así como en el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext 11300 - 11302
Correo electrónico: compofim@scjccaldas.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


FLOR EL CARIN DIAZ BUTRAGO
Presidenta

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637
www.ramajudicial.gov.co



SC3760-4.6

C I R C U L A R CSJCOC24-64 del 08 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrado (e) Ponente: Fabian Elías Paternina Martínez

C I R C U L A R CSJCOC24-64

Fecha: 08 de abril de 2024

Para: Consejos Seccionales de la Judicatura del Pais

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

Asunto: "Difusión Procesos de Reorganización Empresarial."

Respetados servidores:

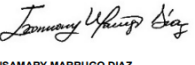
Para su conocimiento y demás fines pertinentes, de manera atenta se remite lo siguiente:

Documento	Asunto	Despacho	Radicado	Correo electrónico
Circular N° 900 de diciembre 19 de 2023	Proceso de Insolvencia	Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería	23-001-40-03 003-2023-00077-00	info@scjccordoba.gov.co

Lo anterior para su conocimiento y fines que estimen pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva deberán efectuarse solamente ante los Despachos Judiciales en mención.

Cordialmente,


ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente (E)

Anexo: Lo enunciado.
MDJFEP/Ingib.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@scjccordoba.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181, 182 y 183
Montería - Córdoba, Colombia



SC3760-4

C I R C U L A R CSJHUC24-73 del 19 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC24-73

Fecha: 19 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Proceso Insolvencia de Persona Natural"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso del asunto, que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 979	12/04/2024	18/04/2024	Kedwin Fernando Trujillo Zambrano C.C.1.093.838.791	Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva	7

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente
ERS/TGQM

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174 www.ramajudicial.gov.co


SC5780-4-13

C I R C U L A R CSJHUC24-77 del 22 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC24-77

Fecha: 22 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Proceso Reorganización Empresarial – Insolvencia"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre los procesos del asunto, que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio 123	19/04/2024	22/04/2024	Wilson Herrera Píñez C.C.12.194.402	Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón	8

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente
ERS/TGQM

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174 www.ramajudicial.gov.co


SC5780-4-13

C I R C U L A R CSJMEC24-21 del 08 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC24-21

Fecha: 8 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Asunto: "INSOLVENCIA EMPRESARIAL".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Granada, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Insolvencia Empresarial RADICADO: 50313-3153001-2024-00004-00 - PROMOTOR: RUBÉN FELIPE GARCÍA GONZÁLEZ -C.C. No. 1.006.773.752 - CONTRA: ACREEDORES VARIOS.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidenta

LGR/PCPR
Rad. EXTCSJMG4-597.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899
Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co
E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co


SC3780-4-15

C I R C U L A R CSJMEC24-23 del 09 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC24-23

Fecha: 9 de abril de 2024

Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: "Proceso de insolvencia empresarial"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado Civil del Circuito de Granada, dispuso el inicio del Proceso insolvencia empresarial que se enuncia a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACION	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Civil del Circuito de Granada	Oficio 0234 de marzo 22 de 2024 donde da cuenta sobre Auto de fecha 19 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso 50313-3153001-2023-00276-00, dispuso el inicio del proceso de INSOLVENCIA o de Reorganización Económica de la Deudora ANDREA JOHANA PINEROS RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 40.218.326, de profesión comerciante, registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) y a su vez, ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la deudora a efectos de hacerles partas en el proceso.	Correo institucional oficio@consecmet@consecmet.ramajudicial.gov.co Carrera 15 con Calle 24 Esquina Palacio de Justicia Granada (Meta)

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidenta

CLRA/CEBC
EXTCSJME24-598

C I R C U L A R CSJMEC24-24 del 09 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC24-24

Fecha: 9 de abril de 2024

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: "Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio del Proceso de Liquidación Patrimonial que se enuncia a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio	Oficio 1030 de abril 04 de 2024 donde se cuenta sobre Auto de fecha 15 de marzo de 2024, proferido dentro del proceso 50001400300 2024 00 113 00, por medio del cual admitió la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante ROSAYNETH REINA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.239.157 y a su vez, ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la deudora a efectos de hacerse partes en el proceso.	Correo institucional cmj08@csjcofrendoelam.judicial.gov.co Carretera 29 # 33 B 79 Palacio de Justicia, Torre B Oficina 307 Villavicencio (Meta)

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

CLRA/CEBC
EXTCSJMEC24-630

C I R C U L A R CSJMEC24-30 del 16 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

C I R C U L A R CSJMEC24-30

Fecha: 16 de abril de 2024

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: "Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante"

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio del Proceso de Liquidación Patrimonial que se enuncia a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio	Oficio 540 de enero 16 de 2024 donde se cuenta sobre Auto de fecha 11 de enero de 2024, proferido dentro del proceso 5000140-03-008-2022-00036-00, por medio del cual admitió la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Mónica del Pilar Romero Tibautiza , identificada con cédula de ciudadanía No. 40.389.206 y a su vez, ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos, en contra de la deudora a efectos de hacerse partes en el proceso.	Correo institucional cmj08@csjcofrendoelam.judicial.gov.co Carretera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Of. 111 Torre A Villavicencio (Meta)

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

CLRA/CEBC
EXTCSJMEC24-668

C I R C U L A R CSJNSC24 – 109 del 03 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

C I R C U L A R CSJNSC24-109

FECHA: 3 de abril de 2024

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: "Liquidación Patrimonial – de Persona natural No Comerciante, Rad.: 54001-40-03-006-2024-00151-00, señor: Ricardo Zarate Caballero, C.C.: 13.237.734, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander".

Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines, me permito remitir copia del Auto de fecha 11 de marzo de 2024, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, informa sobre la Liquidación Patrimonial – de Persona natural No Comerciante, Rad.: 54001-40-03-006-2024-00151-00, señor: Ricardo Zarate Caballero, C.C.: 13.237.734, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO:
icivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Presidenta

Anexo lo anunciado.

NPRH.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156
E-mail seccsaladmnan@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co


SCS780-4-17

C I R C U L A R CSJNSC24 – 136 del 10 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

C I R C U L A R CSJNSC24-136

FECHA: 10 de abril de 2024

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: "Liquidación Patrimonial, Rad.: 54001-4003-002-2023-02019-00, señor: Guillermo Alberto Santander Buenaño, C.C.: 13.508.929, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander".

Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines, me permito remitir copia del oficio No 075 de fecha 5 de abril de 2024, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora – Antioquia, informa sobre la Liquidación Patrimonial, Rad.: 54001-4003-002-2023-02019-00, señor: Guillermo Alberto Santander Buenaño, C.C.: 13.508.929, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO:
icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Presidenta

Anexo lo anunciado.

NPRH.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156
E-mail seccsaladmnan@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co


SCS780-4-17

C I R C U L A R CSJNSC24 – 138 del 18 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:

**Rama Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

C I R C U L A R CSJNSC24-138

FECHA: 11 de abril de 2024

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: "Liquidación Patrimonial, Rad.: 54-001-40-03-007-2024-00235-00, señora: María del Mar Torres Gómez, C.C.: 1.007.663.660, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander".

Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines, me permito remitir copia del Auto de fecha 02 de abril de 2024, remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Medellín – Antioquia, informa sobre la Liquidación Patrimonial, Rad.: 05001-4003-001-2024-00315-00, señora: María Hortencia García Medina, C.C.: 32.454.880, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO:
jcuvmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
Presidenta

Anexo lo anunciado.

NPRH:

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156
E-mail: seccsaladmssan@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co


SC3780-4-17

M E M O R A N D O PCSJM24-55 de fecha 02 de abril de 2024, informando:

**Rama Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-55

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220200013300. Deudora: ANA GRACIELA MOLANO DE PARRA. CC. 41.475.886.

FECHA: 2 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Ana Graciela Molano de Parra, que se adelanta según lo previsto en el artículo 953 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se ofica a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan de inmediato al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BEGERA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cmjcd20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C.BÁEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co


SC3780-4-17

M E M O R A N D O PCSJM24-56 de fecha 02 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
--	--

M E M O R A N D O PCSJM24-56

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220230042000. Deudor: RUBÉN DARIO RAMOS DE ARCOS. CC. 1.127.654.063.

FECHA: 2 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Rubén Darío Ramos de Arcos, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan de inmediato al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cmj42@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elabora: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-57 de fecha 02 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
--	--

M E M O R A N D O PCSJM24-57

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220230064900. Deudora: JENNY ALEXANDRA FERNÁNDEZ VILLAR. CC. 53.000.759.

FECHA: 2 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 26 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Jenny Alexandra Fernández Villar, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cmj42@condo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elabora: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-58 de fecha 02 de abril de 2024, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-58

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 6800140230082024-00085-00. Deudor: ALEX FERNEY PÉREZ MANTILLA. CC. 91.252.161.

FECHA: 2 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 16 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Alex Ferney Pérez Mantilla, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA RECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga
j8cm8tas@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C/BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-59 de fecha 02 de abril de 2024, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-59

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 11001400304220230085200. Deudora: LUZ ALEJANDRA AGUACIA RODRIGUEZ. CC. 1.032.400.336.

FECHA: 2 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Luz Alejandra Aguacia Rodríguez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA RECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cm42dos@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C/BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-60 de fecha 04 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-60

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001-40-03-022-2024-00041-00. Deudor: NELSON ZAPATA BETANCUR. CC. 1112775326.

FECHA: 4 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Nelson Zapata Betancur, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintidos Civil Municipal de Bogotá
m22201@conad.jramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM24-61 de fecha 04 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM24-61

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras. Rad. 73001-31-21-001-2019-00215-00. Accionante: FEDERMÁN VALENCIA OLAYA y ÁNGELA PATRICIA LÓPEZ REYES con asistencia de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

FECHA: 4 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 5 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima, en el asunto de la referencia, en la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida por Federmán Valencia Olaya y Ángela Patricia López Reyes, a través de apoderado judicial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, proceso que se adelanta según lo previsto en la Ley 1448 de 2011, y ordena suspender el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor Hernán Osorio Fonseca, en donde se decretó el embargo sobre el derecho a cuota del inmueble pretendido en restitución; lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSA-13-9857 de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué
j3civest3ibag@notificacionesj.gov.co

Anexo: Lo anunciado
Elaboró: C Baez / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

M E M O R A N D O PCSJM24-62 de fecha 04 de abril de 2024, informando:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

M E M O R A N D O PCSJM24-62

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad.: 11001400304220220132000. Deudor: YIMMY ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ. CC. 1.010.211.892.

FECHA: 4 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 4 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Yimmy Alexander Gómez Ramírez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
csp42@csdj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-63 de fecha 04 de abril de 2024, informando:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

MEMORANDO PCSJM24-63

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas. Rad. 27001-31-21-001-2024-0002-00. Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. Beneficiario: RESGUARDO INDÍGENA AGUA CLARA Y BELLA LUZ DEL RÍO AMPORÁ del PUEBLO EMBERA.

FECHA: 4 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó – Chocó, en el asunto de la referencia, en la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos a favor del Resguardo INDÍGENA AGUA CLARA Y BELLA LUZ DEL RÍO AMPORÁ del PUEBLO EMBERA y ordena la suspensión de los procesos judiciales que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, proceso que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4633 de 2011; lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSA413-9857 de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó
j1ccdesuato@csdj.ramajudicial.gov.co

Anexo: Lo anunciado
Elaboró: C Baez / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-64 de fecha 04 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-64

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 2023-1154. Deudor: LÁZARO LOZANO PARRA.

FECHA: 4 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Lázaro Lozano Parra, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
cmj41@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C. BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-65 de fecha 04 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-65

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 1100140030422030049900. Deudor: JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ OLARTE. CC. 3.806.741.

FECHA: 4 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 5 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor José Alejandro Díaz Olarte, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cmj42@consejo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C. BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-66 de fecha 04 de abril de 2024, informando:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

M E M O R A N D O PCSJM24-66

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220230071100. Deudor: VÍCTOR JOSÉ GARAY GRANADOS. CC. 80.262.872.

FECHA: 4 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 24 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Víctor José Garay Granados, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cmj42cd@cejudo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C.BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-67 de fecha 05 de abril de 2024, informando:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

M E M O R A N D O PCSJM24-67

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220230076900. Deudora: LEONOR PAOLA QUEVEDO TORRES. CC. 62.548.297.

FECHA: 5 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Leonor Paola Quevedo Torres, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
cmj42cd@cejudo.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C.BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-68 de fecha 05 de abril de 2024, informando:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

M E M O R A N D O PCSJM24-68

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001-40-03-022-2024-00204-00. Deudor: HAMURABIS DE JESÚS VARELA DÍAZ. CC. 72.260.386.

FECHA: 5 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 29 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Hamurabis de Jesús Varela Díaz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá
cmj22bi@condos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-69 de fecha 12 de abril de 2024, informando:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

M E M O R A N D O PCSJM24-69

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001-40-03-022-2024-00065-00. Deudora: ANA MARIA QUIROZ BETANCUR. CC. 32.206.056.

FECHA: 12 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Ana María Quiroz Betancur, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá
cmj22bi@condos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-70 de fecha 12 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-70

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003013-2022-00108-00. Deudora: INGRID DAMARIS GÓMEZ. CC. 37.752.207.

FECHA: 12 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 13 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se declaró la terminación por desistimiento tácito del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Ingrid Damaris Gómez.

Lo anterior, a efectos de que dicha decisión sea conocida por los juzgados del correspondiente distrito para los fines pertinentes.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga
j13combuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anejo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-71 de fecha 15 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

M E M O R A N D O PCSJM24-71

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140-03-014-2023-00215-00. Deudor: AUGUSTO JOSÉ CARTAGENA BREGULLA. CC. 13.838.085.

FECHA: 15 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Augusto José Cartagena Bregulla, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
j14combuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anejo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-72 de fecha 15 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
--	--

M E M O R A N D O PCSJM24-72

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad: 680014003004-2024-00180-00. Deudora: LUZ ANYELY SANABRIA SERRANO. CC. 1.098.679.402.

FECHA: 15 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 4 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Luz Anyely Sanabria Serrano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos procesos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrado Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga
j04cmrbuc@cendj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ / EDOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-73 de fecha 18 de abril de 2024, informando:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
--	--

M E M O R A N D O PCSJM24-73

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Divulgación de la Resolución 1162 del 12 de marzo de 2024 "Por la cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de propiedad de la sociedad PROMOTORA CALLE 47 S.A.S.", NIT. 900737469-9.

FECHA: 18 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la Resolución 1162 del 12 de marzo de 2024, expedida por la Dirección de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., "Por la cual se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de propiedad de la sociedad PROMOTORA CALLE 47 S.A.S." en la que se ordena "comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la sociedad objeto de toma de posesión, PROMOTORA CALLE 47 S.A.S. con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, advirtiéndole que, en adelante, no se podrán continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad".

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la oficina enunciada.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrado Auxiliar

Cc. Dirección de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
controlurbano@cartagena.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ/EIO

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



MEMORANDO PCSJM24-74 de fecha 18 de abril de 2024, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM24-74

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Divulgación de la Resolución 202410000003061-6 del 10 de abril de 2024 "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS Servicio Occidental de Occidente S.O.S.". NIT. 805.001.157-2.

FECHA: 18 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la Resolución 202410000003061-6 del 10 de abril de 2024 de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS Servicio Occidental de Occidente S.O.S.". En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la mencionada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc: Superintendencia Nacional de Salud
sna@superintendenciasalud.gov.co
correo@superintendenciasalud.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ/EIOCH

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



MEMORANDO PCSJM24-75 de fecha 24 de abril de 2024, informando:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

MEMORANDO PCSJM24-75

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 110014003010-2024-00073-00. Deudor: LUIS DANIEL DELGADO DUQUE. CC. 75.144.872.

FECHA: 24 de abril de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 30 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Luis Daniel Delgado Duque, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se otorga a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc: Juzgado Décimo Civil Municipal del Bogotá
cjd10@consejorajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado
Elaboró: C BAEZ/EIOCH

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



M E M O R A N D O PCSJM24-76 de fecha 25 de abril de 2024, informando:

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

M E M O R A N D O PCSJM24-76

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA - JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS

ASUNTO: Investigación CUI:13001310400120050025100. Procesado: BENJAMÍN BALLESTERO SIMANCAS.

FECHA: 25 de abril de 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden cuarta dictada en el auto del 22 de abril del año en curso, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena con Funciones de Conocimiento, dentro del trámite surtido al interior de la acción penal con radicado CUI:13001310400120050025100, el Consejo Superior de la Judicatura pone en conocimiento de todos los consejos seccionales de la judicatura la mencionada providencia, para que de manera apremiante, la comuniquen a los juzgados penales del circuito con funciones de conocimiento y de ejecución de penas y medidas de seguridad de su correspondiente distrito judicial, con miras a certificar sobre la existencia de procesos penales en contra del señor Benjamín Ballesteros Simancas por el delito de homicidio culposo, e informen sobre la existencia de actuaciones que se hayan surtido dentro del mismo.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Cordialmente,


MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Cartagena – Bolívar
j1pctocgenas@consejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

